

hierro o acero simplemente, laminados en caliente, e incluso decapados, de grosores comprendidos entre tres milímetros y 1,75 milímetros (P. A. 73.12.B.2), debe decir: «Fleje de hierro o acero simplemente laminado en frío, de grosor comprendido entre dos milímetros y 0,5 milímetros (P. A. 73.12.03)».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,939	58,119
1 dólar canadiense	57,921	58,159
1 franco francés	13,600	13,858
1 libra esterlina	149,557	150,253
1 franco suizo	18,815	19,005
100 francos belgas	153,399	154,284
1 marco alemán	22,483	22,577
100 liras italianas	9,424	9,477
1 florín holandés	21,168	21,273
1 corona sueca	13,708	13,783
1 corona danesa	9,939	9,997
1 corona noruega	10,510	10,562
1 marco finlandés	15,514	15,804
100 chelines austriacos	304,221	306,777
100 escudos portugueses	245,298	247,631
100 yens japoneses	21,921	22,031

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia; Cuba; República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1251/1973 de 7 de junio por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de cien viviendas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cien viviendas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), para cuyo acoplamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cien viviendas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Parcela al sitio Barriada de Alta Vista de Arriba, con una superficie de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda: En línea de Sur a Norte, ciento veinte metros; con Poniente, con las calles hoy denominadas Prolongación de trasera de Arcipreste de Hita, y al Naciente, con Prolongación de Marqués de Santillana; al Norte, en línea de cuarenta y seis metros, con calle en proyecto, y al Sur, con vía pública sin nombre.

Parcela número dos.—Parcela al sitio Barriada de Alta Vista de Arriba, con una superficie de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda: Al Poniente, en línea de ciento veinte metros, con Prolongación Marqués de Santillana; al Naciente, con prolongación Crucero Baleares; al Norte, con cuarenta y seis metros, calle en proyecto; y Sur, vía sin nombre.

Parcela número tres.—Parcela al sitio Barriada de Alta Vista de Arriba, con una superficie de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda: Al Poniente, en línea de ciento veinte metros, con Prolongación Crucero Baleares; Naciente, Prolongación Crucero Canarias; Norte, calle en proyecto, y Sur, vía sin nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Continuación.)

CAPITULO III

CERRAJERIA Y CARPINTERIA DE ARMAR

Se incluyen en el presente capítulo las condiciones que deben satisfacer los materiales y la ejecución de los trabajos denominados de cerrajería y carpintería de armar, o sea, la correspondiente a aquellos elementos u obras metálicas o de madera que forman parte de la estructura de los edificios.

3.1 CERRAJERIA DE ARMAR

Se aplica esta denominación a los elementos resistentes constituidos por aceros laminados, tanto en sus elementos estructurales como en sus elementos de unión.

Se excluyen los aceros para armaduras de hormigón y los elementos metálicos cuyo uso es característico de la cerrajería de taller.

3.1.1. Materiales

MATERIALES LAMINADOS

Se emplearán aceros comunes al carbono o aceros de baja aleación, fabricados por cualquiera de los procedimientos usuales.

Los productos laminados serán homogéneos, estarán correctamente laminados y estarán exentos de defectos, presentando una superficie lisa.

Se clasifican de acuerdo con el siguiente cuadro:

CLASES DE ACERO

Tipos	Calidad			
	a	b	c	d
A34	—	A34b	A34c	—
A37	A37a	A37b	A37c	A37d
A42	A42a	A42b	A42c	A42d
A52	—	—	—	A52d

empleando los tipos A37, A42, A52 para productos laminados, siendo según su calidad:

Calidad a — Utilizable en construcciones roblonadas.
Calidad b — Utilizable en construcciones roblonadas o soldadas ordinarias.

Calidad c — No efervescente; propia para construcciones soldadas con exigencias de alta soldabilidad.

Calidad d — No efervescente; propia para construcciones soldadas con exigencias especiales.

Los tipos A34b, A34c y A42c se emplearán para roblones. Las características mecánicas de cada clase se definen en la siguiente tabla: